

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 201/2021

Mérida, Yucatán, a trece de enero de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, el primero de marzo de dos mil veintiuno, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El primero de marzo de dos mil veintiuno, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"NO HAY INFORMACIÓN PUBLICADA EN EL PERIODO VIGENTE Y NO SE ABRE LA LIGA DE LA INFORMACION PERIODOS ANTERIORES" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_IV_Objetivos y metas institucionales	Formato 4 LGT_Art_70_Fr_IV	2020	Anual

De la exégesis efectuada a la denuncia, se desprendió que la intención del denunciante versó en consignar un posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, a la obligación de transparencia prevista en la fracción IV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), en virtud de lo siguiente:

- a. Toda vez que no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio dos mil veinte.
- b. En razón que las ligas de la información que se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a periodos anteriores al ejercicio dos mil veinte, no abrían.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumplió los requisitos previstos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en virtud de lo siguiente:

- 2. En cuanto al requisito señalado en la fracción II de los Lineamientos, en virtud que el particular no señaló el ejercicio y/o periodo al que pertenecía la información de la fracción IV del numeral 70 de la Ley General, que encontró disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyas ligas no abrían.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 201/2021

3. Por lo que se refiere al requisito previsto en la fracción III de los Lineamientos, ya que el particular no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho.

Como consecuencia de lo anterior y en términos de lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes citados, se requirió al denunciante para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara lo siguiente:

- a) Informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, para lo cual debía señalar de manera clara y precisar el ejercicio (os) y/o periodo (os) a los que pertenecía la información de la fracción IV del numeral 70 de la Ley General, que encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo hipervínculo al documento del o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, regionales, institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales, no le fue posible consultar.
- b) Enviara los medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido se tendría por admitida su denuncia únicamente en lo relativo a la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinte.

TERCERO. El doce de abril del año inmediato anterior, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente que precede.

CUARTO. Toda vez que el término concedido al particular para dar respuesta al requerimiento efectuado por acuerdo de fecha cinco de abril del año pasado, feneció sin que éste realizara manifestación alguna; mediante proveído emitido el veintinueve del citado mes y año, se declaró por precluido su derecho. Asimismo, en virtud que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 94 de la Ley General y en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinte.
2. Con fundamento en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que se refiere al incumplimiento denunciado

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 201/2021

de la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, consistente en que las ligas de la información que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a periodos anteriores al ejercicio dos mil veinte no abren. Esto así, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado respecto de dicho incumplimiento.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

QUINTO. El once de mayo de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

SEXTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente CUARTO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la extinta Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinte, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO. El seis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1036/2021, se notificó a la extinta Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente que precede y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

OCTAVO. Por acuerdo dictado el catorce del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada de manera oportuna a la entonces Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la extinta Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/289/2021, de fecha trece del citado mes, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección referida mediante proveído emitido el seis de septiembre de dos mil veintiuno. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 201/2021

suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la aludida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente a la fecha del acuerdo que nos ocupa, y de conformidad con las funciones asignadas en ese entonces al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

NOVENO. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1505/2021, se notificó a la extinta Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, el veintidós del citado mes y año, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 201/2021

necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción IV establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

IV. *Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;*

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinte.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización correspondiente, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se hubiere generado, se debía observar lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 201/2021

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se tratare de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no poseyera por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justificara la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
3. En cuanto a la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, precisan que la información debía organizarse a través del formato 4 LGT_Art_70_Fr_IV y que la misma debía cumplir los siguientes criterios:

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del área

Criterio 4 Descripción breve y clara de cada objetivo

Criterio 5 Por cada objetivo, se publicarán los indicadores asociados

Criterio 6 Cada indicador deberá señalar la(s) meta(s)

Criterio 7 Cada meta deberá especificar su unidad de medida

Criterio 8 Hipervínculo al documento del o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, regionales, institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales; según corresponda, en un formato que permita la reutilización de la información

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 9 Periodo de actualización de la información: anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso

Criterio 10 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 11 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 12 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información

Criterio 13 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 14 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 15 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 16 La información publicada se organiza mediante el formato 4, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 17 El soporte de la información permite su reutilización

4. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 201/2021

actualización de la información de la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, establece que ésta debía actualizarse anualmente, durante el primer trimestre del ejercicio en curso.

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de conservación de la información de la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, establece que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios anteriores.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 201/2021

- 1) Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- 2) Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el primero de marzo de dos mil veintiuno, sí era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinte.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud que el ciudadano no dio respuesta al requerimiento que le fue efectuado por medio del acuerdo dictado el cinco de abril del año inmediato anterior, la denuncia únicamente resultó procedente respecto de la falta de publicidad de la información antes referida.

- 3) Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el primer trimestre del ejercicio dos mil veinte, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que se encontró publicado un libro de Excel que corresponde al formato 4 LGT_Art_70_Fr_IV, previsto para la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo. Del análisis al contenido de la documental encontrada, se observa lo siguiente:

- a) Que contiene la siguiente leyenda respecto de la información del ejercicio dos mil veinte: "Durante el periodo que se informa, es de señalar que no se elaboraron los programas operativos anuales del municipio de Calotmul." (Sic).
- b) Que la leyenda aludida en el punto previo se difundió en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciséis de abril de dos mil veintiuno; se afirma esto, ya que la citada documental precisa como fecha de modificación y de creación de la información que contiene la antes señalada.

DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia origen del presente procedimiento.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó a la extinta Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 201/2021

mil veinte; y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

- 1) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinte; esto así, en virtud que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda por medio de la cual se informa que en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, no se generaron metas y objetivos por áreas de conformidad con los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, regionales institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales, en términos de la normatividad aplicable al municipio.
- 2) Que la justificación que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la información de la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinte, está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que la leyenda contenida en la documental encontrada en la verificación es breve y clara y está debidamente motivada.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el primero de marzo de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinte ni la justificación de su falta de publicidad. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, al admitirse la denuncia, resultó que se encontró publicada la justificación de la falta de publicidad de la información antes referida, misma que se difundió el dieciséis del mes y año en cuestión, es decir, con posterioridad a la fecha de remisión de la denuncia. Lo anterior se dice, en virtud que la documental que se halló publicada en ese entonces señala como fecha de creación y de modificación de la información que contiene la última nombrada.
 - b) Toda vez que el Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, no remitió constancia con la que acredite que a la fecha de remisión de la denuncia, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 201/2021

Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinte.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de diciembre de dos mil veintiuno, por personal de la extinta Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que se encontró disponible para su consulta de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinte.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de diciembre de dos mil veintiuno, resultó que se encontró publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinte.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 201/2021

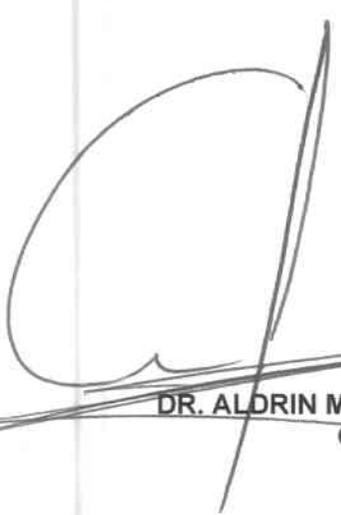
aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA